JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real - Hipotecario
Demandante	**Banco Caja Social S.A.**
Demandado	**Amado Alcides López**
Radicado	05001 40 03 013 2022-01136 00
Auto	Interlocutorio 1011
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución - Comisiona

Se incorpora al expediente memorial que da cuenta de la inscripción de la medida, así las cosas, debidamente inscrita como se encuentras la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado **Amado Alcides López**, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 001-1308536. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur,** la suscrita Juez; ordenará el secuestro de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término legal del traslado no presentó oposición alguna, y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN®,** a fin de que realice la diligencia de secuestro sobre el derecho o cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble **en la Calle 47 A 6 AB-30 Torre 7 Apto 0523 Urbanización Sendero de Bosque Verde P.H.,** identificado con **matrícula inmobiliaria N° 001-1308536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de **subcomisionar o delegar,** fijar fecha y hora para la

diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

Se advierte que se deberá comunicar a los otros copropietarios, que todo lo relacionado con el inmueble deberá ser comunicado al secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 numeral 5.

SEGUNDO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **INSOP S.A.S.**, con Nit. 900735817-1, localizable en la CRA 41 36 SUR-67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206, correo electrónico: secretaria@insop.com.co.

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco Caja Social S.A.** en contra **Amado Alcides López**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

CUARTO: Ordenase el avalúo y remate del bien inmueble ubicado en la ubicado en la calle 47ª # 6AB-30 Urbanización Sendero de Bosque Verde P.H Quinto Piso Torre 7 Apto 0523 de Medellín e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1308536, de propiedad del demandado **Amado Alcides López**, para que con el producto del remate se le cancele al demandante el valor del crédito y las costas.

QUINTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

SEPTIMO: Requerir a la parte interesada a fin de que aporte el Folio de Matricula Inmobiliaria con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de proceder con el secuestro del inmueble.

OCTAVO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte

demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.547.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__049___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __22 DE MARZO DE 2024_ _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284ca230eb92c44e80e1659fe142e5e65cb0cc826fd297e9933f40e04101a510**
Documento generado en 21/03/2024 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica